

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

Aviso oficial

Don Luis Silvela y Casado, Comisario general de abastecimientos, Hago saber: Que, siendo propósito del Gobierno de S. M. que esta Comisaría de mi cargo procura interpretar escrupulosamente, el seguir un sistema de previsión y advertencia que eviten en cuanto sea posible, que, por ignorancia unas veces y, otras, las más, por abandono o descuido, se deje incumplida la vigente ley llamada de Subsistencias y demás disposiciones complementarias de la misma, incurriéndose en las graves responsabilidades señaladas para los infractores, he creído de mi deber llamar la atención del público acerca de las prevenciones contenidas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, de 21 de Diciembre próximo pasado, relativas a la obligación de presentar declaraciones juradas de las substancias y primeras materias que en aquel precepto legal y en la Real orden de 28 de igual mes se determina, ya que del resultado que ofrezca la exactitud de las referidas declaraciones, depende el conocer de modo preciso, o aproximado siquiera, las existencias de tales artículos de consumo de que el Estado puede disponer, a fin de acordar la distribución que permita acudir en auxilio de aquellas comarcas donde se siente escasez. Al efecto, recuerdo:

1.º Que los productos que han de contener las citadas declaraciones, son los siguientes:

Substancias alimenticias

Trigo, harina de trigo, cebada, harina de cebada, maiz, harina de maiz,

centeno, harina de centeno, habas, harina de habas, arroz, harina de arroz, avena, harina de avena, judías, harina de judías, lentejas, harina de lentejas, garbanzos, harina de garbanzos, aceite de oliva y patatas.

Piensos

Algarroba, alfalfa, trébol, heno, paja de cereales, hierba seca, semilla para alimento del ganado, otros forrajes y otros piensos.

Combustibles

Minerales (hulla, antracita, coque). Expresese la clase con todo detalle (cribado, galleta, etc.)

Vegetales

Carbón, leñas y orujos.

Primeras materias

Petróleo, gasolina, benzoles, bencina, otras esencias carburantes, azufre, nitrato de sosa, sulfato de amoníaco, superfosfatos, cloruro potásico, sulfato potásico y otros abonos.

2.º Que al hacer las declaraciones se tendrán presentes las siguientes advertencias:

(A) Consignar el nombre y los dos apellidos del declarante.

(B) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, o bien como Administrador, Gerente, Depositario, tutor o cualquiera otra representación que justifique la tenencia o posesión material de las substancias o artículos relacionados, haciéndose constar, en los últimos casos, el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.

(C) Siempre que los artículos declarados estén almacenados en local distinto de aquel en que habitare el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén o depósito.

(D) Se consignará la cifra de existencias (y lo mismo la que se estime necesaria para el consumo) en unidades del sistema métrico, o sean en quintales métricos o fracción (el quintal métrico equivale a 100 kilogramos); todas las substancias alimenticias, piensos, combustibles y materias primeras, salvo las esencias, cuya existencia y demás extremos se hará constar en hectólitros o fracción.

(E) Se expresarán las cantidades que el declarante o el dueño necesitan reservarse para su consumo familiar, para siembra o para el servicio de sus

explotaciones agrícolas o industriales, indicando cuáles son éstas.

3.º Que el plazo de presentación de las declaraciones juradas termina en esta Corte el 16 del corriente y en las restantes provincias y demás pueblos de la de Madrid, a los veinticinco días siguientes a contar del en que se publicó dicho Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado, en el Boletín oficial de la provincia correspondiente, y

4.º Que las penalidades en que incurrirán los infractores de estas disposiciones, y los derechos que corresponden a los denunciadores, son los que a continuación se expresan:

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia su tenencia o posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de 11 de Noviembre de 1916, se considera, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando; se perseguirá con arreglo a la ley de 3 de Septiembre de 1904 y se castigará en la forma siguiente: (a) Con el comiso o pérdida de las especies ocultadas.—(b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad (Art. 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917).—Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable por la vía de apremio, y se distribuirá en la forma siguiente: (a) La mitad para el denunciador, si le hubiere.—(b) La otra mitad se aplicará hasta donde alcanzare a cubrir los gastos del procedimiento, y el sobrante, si le hubiere, se entregará a la beneficencia local del lugar de la aprehensión, y, en su defecto, a la provincial. (Art. 8.º de idem).—Los propietarios de las especies decomisadas, son subsidiariamente responsables de la falta de declaración que pudieron hacer por sí, en que incurriesen sus encargados, depositarios, mandatarios o tenedores de ellas. (Art. 10 de idem).—La responsabilidad podrá exigirse lo mismo de las personas individuales que de las jurídicas, con arreglo al art. 26 de la ley de Contrabando de 3 de Septiembre de 1904. (Art. 11 de idem).

No dudo que el público responderá a este llamamiento, convencido como debe estarlo de que el Gobierno de S. M. y esta Comisaría por su delegación expresa, persiguen como única finalidad el bien general; pero si apesar de todo algún codicioso o mal aconse-

jado dejara de presentar en el plazo señalado las oportunas declaraciones juradas o no reflejaran éstas las verdaderas existencias que se encontrasen en su poder, tengan la seguridad, los que así procedieren, de que será inexorable en exigirles sin contemplaciones de ninguna clase y sea quien fuere el infractor, no sólo las responsabilidades de que queda hecho mérito, sino además todas aquellas a que autoriza el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Madrid 11 de Enero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

Publicada en la Gaceta de hoy la nueva tasa que para los carbones minerales ha establecido la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha de ayer, esta Comisaría general, cumpliendo lo prevenido en los números 3.º (apartado B) y 8.º del citado precepto legal, ha acordado dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Que los carbones minerales que se destinan a los Establecimientos municipales, cooperativas y almaceneras que se dedican exclusivamente a la venta al por menor de carbones minerales para el consumo doméstico, disfrutarán siempre de una bonificación del 20 por 100 respecto de los precios de tasa sobre vagón en la estación del ferrocarril más próximo a la mina, que se fijan en los cuadros adjuntos a la referida Real orden.

2.ª Que sobre tal base, y teniendo presente los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino, más un margen que no ha de exceder del 5 por 100 para gastos de venta y beneficios de intermediarios, las Juntas provinciales de Subsistencias, en el término de tercero día, a contar del en que se publiquen en la Gaceta estas instrucciones, señalarán el aumento de precio que en cada localidad debe pesar sobre el de tasa, y una vez señalado este tipo regulador darán cuenta a esta Comisaría para su aprobación o rectificación, en armonía con lo prevenido en el art. 21 del Reglamento dictado en 23 de Noviembre de 1916, para la ejecución de la vigente ley de Subsistencias.

3.ª Cuando se trate de minas que disten del ferrocarril más de 25 kiló-

metros, podrán recargarse los gastos de transporte en la cantidad que proponga la Jefatura de Minas correspondiente, pero sin que en ningún caso pueda exceder el recargo del 30 por 100 del valor del carbón.

4.ª Si las Empresas mineras rehusasen con causas justificadas el transporte y carga, se rebajará del precio de tasa que ha de percibir la entidad vendedora, la cantidad que por aquellos gastos proponga la Jefatura de Minas, pero entendiéndose que en ningún supuesto podrá el comprador alegar esta circunstancia para elevar el tipo de tasa, ya que el exceso que ha de satisfacer por transporte y carga sobre vagón de la mercancía, ha de ser, cuando menos, una suma igual a la que por tales causas dejará de entregar a la mina.

5.ª Sin perjuicio de la gestión que realice el Delegado que para inspeccionar las ventas nombre el Consorcio Nacional Carbonero con arreglo a lo prevenido en el número 4.º, apartado B), de la Real orden citada, las Juntas provinciales en las capitales y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán de establecer la necesaria vigilancia para impedir que sin ningún pretexto ni excusa se pretenda enajenar el producto de que se trata a tipos que excedan del regulador fijado por las mencionadas Juntas.

6.ª Los Alcaldes cuidarán asimismo de establecer los convenientes repesos con objeto de que siempre que se denuncie y se comprueben faltas que excedan de un 5 por 100 del peso que señalen las correspondientes facturas, imponer las correcciones a que hubiere lugar.

7.ª Las Juntas provinciales recabarán de los establecimientos municipales, cooperativas y almacenistas que se dediquen a la venta por menor de carbones minerales para el consumo doméstico, la presentación de los contratos de compra que tuvieran formalizados hasta la fecha en que se publicó en la Gaceta la Real orden de 7 del corriente ya mencionada, a fin de conocer su importancia y poder señalarse un plazo, que no podrá exceder de quince días, para su extinción a los efectos de la tasa.

El precio de venta al público de los carbones a que se contraigan dichos contratos, será el de coste en el que se incluirá el de los transportes más un 15 por 100 de margen en total, como beneficio industrial, según se dispone en la circular de esta Comisaría de fecha 7 del corriente, y una vez terminado el plazo de quince días que se conceda para expendirse en dichas condiciones, se venderá el remanente que quedara al precio regulador fijado por las Juntas con sujeción a la nueva tasa.

8.ª Los precios de carbón de cok que destilan las fábricas de gas experimentarán una baja proporcional a la fijada para los carbones que se utilizan para aquella elaboración con relación a los precios a que actualmente lo adquirieron, para lo cual las Juntas provinciales de Subsistencias, ante las que presentarán dichas entidades los contratos que actualmente tengan en vigor, enviarán a esta Comisaría con la mayor urgencia informe detallado, en el que, entre otros extremos, consignarán: las existencias procedentes de dichos contratos con que cuentan las fábricas, tiempo que se calcula para su consumo, tipos de venta de gas y de cuantos subproductos hayan fabricado en los dos años anteriores y actualmente, y usos a que destinan el fluido.

En vista de estos dictámenes, la Comisaría resolverá lo procedente.

9.ª Las Juntas provinciales tendrán

también a su cargo el velar por el cumplimiento en todas sus partes de la Real orden de que se trata, utilizando el Presidente en su calidad de Gobernador civil los auxilios de la Guardia civil y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, poniendo en conocimiento de esta Comisaría cuantas denuncias y comprobaciones se realicen sobre el particular, y muy especialmente las que se refieran a que las industrias huileras intenten dificultar el despacho de los pedidos de carbón bonificado con destino al uso doméstico; y

10. Las infracciones a lo dispuesto en la tan repetida Real orden y en estas instrucciones, sin perjuicio de las demás sanciones que determine el Ministerio de Fomento, se corregirán con arreglo a lo dispuesto en el artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 11 de Enero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, Luis Silvela.—Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 13 de Enero).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 145

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Por la presente cito, llamo y emplazo al patrón y tripulantes de una embarcación que en la tarde del día 26 de Julio de 1917 efectuaron un alijo de contrabando de tabaco en la playa de Cambrils y sitio denominado la «Torre del Telégrafo», así como al dueño de la referida embarcación, dueño del tabaco que conducían y a los que en la expresada tarde recibieron los bultos de tabaco en tierra, e igualmente a los que se encontraban apostados en las inmediaciones del lugar en que aquel se verificó para vigilar y dar señales de los movimientos de los Carabineros, para que en el plazo de sesenta días, a contar desde el de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado de Marina, sito en la Capitanía del Puerto de Tarragona, ante el Juez instructor Capitán de Corbeta de la Armada D. Juan José Cano Velez, a responder de los cargos que puedan resultarles en la causa que por tal hecho se instruye; con el apercibimiento que, de no efectuarlo, se les declara rebeldes.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de los referidos individuos, cuyos nombres, apellidos, señas y demás circunstancias se ignoran, y una vez habidos los pongan a mi disposición.

Dado en Tarragona a los 10 días del mes de Enero de 1918.—El Juez instructor, Juan José Cano.

Núm. 146

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Impuestos

10 por 100 sobre pesas y medidas.—
20 por 100 de los bienes de propios

Circular

Restablecido por el art. 8.º de la ley de Presupuestos, que rige en el año actual, el servicio de recaudación del arbitrio de pesas y medidas y el del 20 por 100 de los bienes de propios, en cumplimiento de dicha ley, los señores Alcaldes de los pueblos de la

provincia cumplirán y harán cumplir las prevenciones siguientes:

1.ª Dentro del presente mes remitirán las certificaciones del 4.º trimestre de 1917 de ambos conceptos, aunque resulten negativas.

2.ª En el mismo plazo, han de remitir, los que hasta la fecha no lo hayan efectuado, copia literal certificada del presupuesto de ingresos y gastos aplicables a las atenciones municipales durante el presente año 1918.

3.ª Los Municipios que hayan celebrado subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas remitirán dentro del citado plazo copia del arriendo.

4.ª Los Ayuntamientos que posean bienes de propios o consumos que produzcan renta para cubrir atenciones municipales, se hallan sujetos al pago del 20 por 100, estando solamente exceptuados los predios rústicos, cuyo aprovechamiento sea común y enteramente gratuito; a este fin se recuerda a los Sres. Alcaldes la circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de 22 de Marzo de 1915, cuyo texto es el siguiente: «Esta Dirección general ha acordado: 1.º Que todos los aprovechamientos comprendidos en los vigentes planes de aprovechamiento están sujetos a los pagos del 10 por 100 de aprovechamiento y 20 por 100 en concepto de bienes de propios.»

Lo que para conocimiento y cumplimiento se inserta en este periódico oficial.

Tarragona 15 de Enero de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 147

EDICTO

Reparto substitutivo de consumos.—
1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1917.

Don Joaquin Benaiges Calbet, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos a favor de este Municipio,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentra comprendido el deudor Antonio Ruiz, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 5 del actual he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a D. Antonio Ruiz, núm. 308 del reparto, con una cuota de 20 pesetas.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus descubiertos por todo el día 16 del corriente; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Alfajula 8 de Enero de 1918.—Joaquin Benaiges.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Farreras.

Núm. 148

EDICTO

Contribución sobre préstamos hipotecarios.—Año de 1917 y atrasos.

Don Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentra comprendido D.ª Luisa Genis Lapedra, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 28 de Diciembre próximo pasado dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Batea 8 de Enero de 1918.—Manuel Bardí Gil.

Núm. 149

EDICTO

Contribución rústica.—4.º trimestre de 1917.

Don Juan Bautista Vallés Samper, Agente ejecutivo de la zona de Tarragona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y periodo, se encuentran comprendidos, entre otros, los deudores que a continuación se relacionan, de domicilio ignorado, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 4 del corriente mes he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

- 1 Bernardo Agustín Jarate, 272 pesetas.
- 4 Ramón Alberni Compañó, 546.
- 6 Pedro Alberni Compañó, 2543.

- 18 Dolores Alonso Casanovas, 1'84.
- 25 Ramón Altés Martorell, 2'72.
- 26 José Altés Escudé, 2'71.
- 34 Francisco Amenés Civit, 2'72.
- 35 Francisco Amorós Queral, 2'77.
- 37 Isidoro Amigó Segriá, 1'79.
- 45 Magín Antonio Eugenio, 2'72.
- 49 Francisco Ardet Falcó, 2'72.
- 56 Antonio Artigas Roig, 2'82.
- 61 Pablo Aulés Maduell, 2'82.
- 71 Emilio Aulés Huguet, 2'72.
- 82 Juan Babot Mestres, 6'08.
- 89 Jorge Balaguer Gimenez, 2'06.
- 96 Antonio Barba Sabaté, 2'71.
- 106 Genaro Bartolí Jatera, 2'72.
- 113 Antonio Batalla Autich, 2'72.
- 128 Aniceto Bellerillo Sallara, 1'63.
- 129 José Brú Bordas, 2'72.
- 130 Magín Berenguer Rovira, 2'72.
- 131 Francisco Berga Saperas, 2'72.
- 132 José Balsells Cortada, 2'49.
- 163 Salvador Borroll Mañé, 2'72.
- 228 Salvador Carbonell Guardia, 4'02.
- 230 Miguel Camí Cuadrat, 2'72.
- 240 Magín Casas Nolla, 2'82.
- 241 Domingo Casanovas Altés, 1'57.
- 255 José Ciurana Dausat, 2'72.
- 262 Amadeo Cort Fortuny, 2'72.
- 264 Jaime Colet Clafuel, 19'73.
- 273 Ramón Corbellà Folch, 2'77.
- 279 José Cortés Garriga, 4'02.
- 282 Eugenia Claramunt Monguío, 4'56.
- 284 Francisco Claravalls Altés, 2'72.
- 287 Pablo Claravalls Vidal, 3'31.
- 301 Juan Calló Domingo, 2'72.
- 303 José Casall Vidal, 2'72.
- 304 Victoriano Casarut Miró, 2'72.
- 306 Juan Casanó Mariné, 2'72.
- 325 Juan Domenech Gil, 2'44.
- 326 Cayetano Domenech Monlleó, 2'72.
- 335 José María Desep, 2'72.
- 336 Pedro Durán Mestre, 2'72.
- 354 Jaime Espinach, 2'72.
- 360 Juan Estrems Masip, 2'72.
- 361 Juan Fà Abellá, 2'72.
- 369 Manuel Ferrando Forés, 1'63.
- 372 Juan Ferrán Mallafré, 2'72.
- 384 Esteban Ferré Salvadó, 2'72.
- 388 Juan Ferré Travé, 2'82.
- 403 Pablo Figuerola Rivé, 2'72.
- 404 Juan Figuerola, 1'62.
- 408 Francisco Folch Payás, 2'72.
- 410 Faustino Font Falp, 1'74.
- 427 José Ferré Miracle, 2'72.
- 430 Federico Ferré, 5'43.
- 431 José Ferré Clarasó, 2'88.
- 436 José Gavaldá Rodríguez y consorte, 2'01.
- 445 José Gabriel Illa, 2'72.
- 464 Agustín Gibert Guinovart, 2'72.
- 465 Juan Gibert Pallarés, 2'72.
- 478 Juan Gil Donato, 2'72.
- 491 Magín Godall Blanch, 8'14.
- 504 José González Ferré, 2'72.
- 514 José Guasch Pujol, 10'87.
- 524 Carlos Güell Mestres, 3'09.
- 529 Pablo Guinovart Pamies, 2'72.
- 544 José Guibernau Gras, 2'72.
- 561 Juan Guasch Balart, 2'72.
- 563 Juan Gustems Vidal, 2'72.
- 566 Pedro Huguet Coll, 2'72.
- 571 Leandro Ibar Rosiñol, 2'72.
- 588 Margarita Inglés, 2'72.
- 607 Francisco José Domingo, 2'99.
- 610 Juan Jordá Mestres, 2'72.
- 613 Rosa Jubal Brió, 2'72.
- 619 José Lario Mateo, 2'72.
- 631 Francisco Llort Pujol, 3'20.
- 636 Concepción Llovet Alegret, 1'73.
- 652 Carmen Lafout Casanovas, 2'72.
- 690 Baltasar Marqués Claravall, 2'72.
- 702 Rosa Martí, 15'60.
- 704 Jorge Martí Olivé, 2'72.
- 717 Jaime Murta Sanchez, 2'82.
- 722 Pedro Martorell Babot, 2'72.
- 725 José Martorell Bonet, 2'72.
- 750 Antonio Mateu Sanahuja, 2'72.
- 759 Francisco Mongual Montull, 1'64.
- 763 José Mercadé Magriñá, 4'34.
- 772 Buenaventura Miró Boda, 2'72.
- 773 Mariano Miró Comas, 5'43.
- 774 Juan Miró Domingo, 2'72.
- 780 Martín Moné Martíu, 2'72.

- 811 Francisco Martí Ayala, 2'72.
- 814 Miguel Marín Lloba, 2'72.
- 819 Antonio Monré Barberá, 2'72.
- 820 Juan Maydeu Masdeu, 2'72.
- 822 Pedro Molins Pech, 2'72.
- 823 Francisco Morell Mestre, 5'43.
- 833 José Munté García, 2'44.
- 837 José Mainé Jordá, 2'72.
- 838 Bautista Montañés Pedro, 2'72.
- 845 Víctor Neval Aulari, 6'68.
- 850 Salvador Nieto Ros, 1'63.
- 852 Pablo Noyes Rival, 2'72.
- 858 Salvador Novell Bofarull, 2'72.
- 871 Josefa Olivé Marques, 2'72.
- 880 Pedro Olivé Tomás, 2'72.
- 882 Juan Olivé Calvo, 2'72.
- 888 Pedro, Pablo y Francisco Virgili, 2'23.
- 891 Justo Palacios Ortega, 2'72.
- 907 Pedro Pardo Rodríguez, 2'93.
- 933 Juan Piñol Sabaté, 5'27.
- 949 José Pomerol Nogués, 2'82.
- 952 José Pons Blasi, 5'43.
- 968 Antonio Poy Novel, 2'77.
- 977 Antonio Puig Ferré, 3'04.
- 978 José Puig Puig, 4'50.
- 983 Juan Pujol Font, 4'88.
- 989 Francisco Porta Recasens, 3'86.
- 993 Mateo Pinart Boronat, 10'87.
- 994 José M.ª Pujol, 2'72.
- 995 Antonio Palmerol Nogués, 2'72.
- 1003 Bartolomé Querol, 2'72.
- 1028 Antonio Reboltós Sans, 4'78.
- 1029 José Reboltós Talarn, 8'14.
- 1032 José Recasens Garriga, 2'72.
- 1037 Ramón Rivas Pons, 2'72.
- 1055 Pablo Rimbau Martí, 2'88.
- 1057 José Rimbau Brú, 2'77.
- 1074 Baldomero Ruiz Martí, 1'79.
- 1083 Miguel Roca Riñó, 2'72.
- 1087 Carmen Roig Franquet, 2'72.
- 1090 María Roig Llagostera, 2'55.
- 1092 Javier Roigé Escoté, 2'77.
- 1108 Armengol Roselló Fuguet, 8'20.
- 1124 José Ramón Jaime, 2'72.
- 1135 Viuda de Francisco Rimbau, 2'72.
- 1137 José Ribé Gras, 13'58.
- 1139 José Remedios Expósito, 2'72.
- 1140 José Rabasó Gibert, 2'72.
- 1141 Simeón Rull Jordana, 5'43.
- 1162 Antonio Salas Ciurana y otro, 2'82.
- 1169 José Salas Ciurana, 3'04.
- 1179 Bautista Sanchez Borreda, 2'12.
- 1189 Serafina Sans Salafranca, 2'72.
- 1191 María Sans Satué, 2'72.
- 1196 Alfonso Saperas Granell, 2'72.
- 1198 Ramón Salas Serra, 2'72.
- 1199 Pablo Salas Claravalls, 2'72.
- 1201 José Sarobé Puig, 2'72.
- 1202 José Sastre Peilicé, 2'44.
- 1205 Juan Sedó Badó, 2'77.
- 1217 Antonio Serra Pamies, 2'72.
- 1228 Teresa Serra Freixinet, 6'63.
- 1230 Felipe Sesent Sancho, 1'63.
- 1232 Esteban Simó Ollé, 2'72.
- 1237 Antonio Solanes Caballé, 1'57.
- 1252 Antonio Solé Solé, 2'72.
- 1255 Antonio Solé Juan, 2'72.
- 1259 Martín Solé Pasarol, 2'72.
- 1269 Viuda de Julio Soler Salvadó y otro, 6'73.
- 1284 Florencio Solanas Juan, 2'72.
- 1285 Esteban Saurí Cañellas, 2'72.
- 1289 Pedro Sardá Socías, 2'72.
- 1292 Juan Segalá Monserrat, 4'02.
- 1293 Pedro Socías Valls, 2'72.
- 1216 Pedro Serra Gavaldá, 5'87.
- 1302 Juan Tomás Torrens, 2'72.
- 1303 Teresa Tomás Vives, 6'52.
- 1304 Pedro Tomás Pi, 2'72.
- 1308 Francisco Tort Sanz, 2'72.
- 1330 Esteban Roiget Malet, 2'72.
- 1348 Antonio Vallverdú Vallvé, 2'77.
- 1353 José Veciana Bargalló, 2'88.
- 1357 Umberto Veciana Robat, 2'93.
- 1368 Wenceslao Velazquez, 5'43.
- 1379 Agustín Vidal Masera, 2'72.
- 1397 María Vilá Capellas, 6'79.
- 1404 Jaime Vidal Pons, 2'72.
- 1410 Antonio Virgili Batalla, 1'79.
- 1411 Juan Virgili Batalla, 5'16.
- 1415 Juan Virgili Martí, 2'72.
- 1416 Joaquín Virgili Reboltós, 2'77.
- 1420 Antonio Virgili Solé, 1'63.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, entregando en la Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Tarragona 7 de Enero de 1918.—
J. Bautista Vallés.

Núm. 150

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols

Ignorándose el paradero del mozo Daniel Ferrer Prior, natural de este término, nacido en 31 de Diciembre de 1897 y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 27 corriente mes, y hora de las once de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a exponer cuanto a su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 45 de la Ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse la actual residencia del interesado y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Maspujols 12 de Enero de 1918.—
El Alcalde, Tomás Pamies.

Núm. 151

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre del Español

Ignorándose el paradero de los mozos Gerónimo Malta Amadora y Pascual Levante Barbovell, naturales de ésta y comprendidos en el alistamiento de la misma para el actual reemplazo, se les cita por medio del presente edicto a los efectos del art. 45 de la vigente ley para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 27 del actual, a las diez; el del sorteo que se efectuará el tercer domingo de Febrero, a las siete, y el de la clasificación de soldados que tendrá lugar el primer domingo de Marzo próximo en la sala capitular de este Ayuntamiento; apercibiéndoles en caso de incomparecencia de pararles los perjuicios a que hubiere lugar.

Torre del Español 11 de Enero de 1918.—El Alcalde, Luis Argany.

Núm. 152

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Galera

Ignorándose el paradero de los mozos Plácido Daniel Domingo y Adolfo García Muñoz, naturales de este término, nacidos respectivamente en 4 y 26 de Agosto de 1897, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 27 del corriente mes y hora de las diez, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a exponer cuanto a su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 45 de la ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos

les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Galera 14 de Enero de 1918.—
El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 153

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vimbodí

Ignorándose el paradero de los mozos incluídos en el alistamiento formado para el presente año Antonio Casanovas Civit, hijo de Isidro y de María; Francisco Franquet Blasco, hijo de Antonio y Raimunda, y Silvestre Poblet Calvet, hijo de Roque y Teresa, nacidos en esta población, por el presente se cita a los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, para que comparezcan ante esta Alcaldía por sí o por medio de sus legítimos representantes, a exponer cuanto a sus derechos pueda convenirles todos los días hábiles, de diez a doce, hasta el día 26 del actual; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Vimbodí 14 de Enero de 1918.—
El Alcalde, Salvador Llevadó.

Núm. 154

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pla de Cabra

Ignorándose el paradero del mozo Raimundo Guasch Vives, natural de este término, nacido en 7 de Enero de 1897, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa que por el presente edicto se le cita para el día 27 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante a exponer cuanto a su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 45 de la ley de 27 de Febrero de 1912 por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pla de Cabra 14 de Enero de 1918.—
El Alcalde, Pablo Solanes.

Núm. 155

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capafons

El reparto de consumos de este término municipal para el presente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría durante ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Capafons 12 de Enero de 1918.—
El Alcalde, José Cavallé.

Núm. 156

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Bárbara

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el presente año, queda expuesta al público por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Santa Bárbara 12 de Enero de 1918.—
El Alcalde, Francisco Arasa.

Núm. 157

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guiamets

Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia al público a fin de los que se crean en condiciones de desempeñarlo presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo durante el término de ocho días.

Guiamets 14 de Enero de 1918.—
El Alcalde, Francisco Giné.

Núm. 158

Terminado el repartimiento de consumos para el actual año de 1918, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, así como el pre-

supuesto municipal ordinario de ingresos y gastos también se hallará expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a los efectos reclamatorios.

Guíamets 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Giné.

Núm. 159

Don Jaime Servelló Agustí, Alcalde constitucional de Vinebre,

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre frutos de recolección del país y del arbitrio de derechos del matadero para el año 1918, y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Vinebre 13 de Enero de 1918.—Jaime Servelló.

Núm. 160

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja de Ebro

El repartimiento de consumos de este distrito municipal formado para el corriente año, estará expuesto ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y en su caso formular las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Ribarroja de Ebro 13 de Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Adell.

Núm. 161

Don Juan Piñol Sepera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Senant,

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar, con el Ayuntamiento, la Junta municipal de esta población, han resultado designados por Secciones los vecinos contribuyentes que a continuación se expresan:

Sección 1.ª—Heriberto Salló Vallés y Juan Vallverdú Miró.

Sección 2.ª—José A. Vallverdú Pont y Juan Piñol Vallés.

Sección 3.ª—José Vallés Vallverdú y Juan Targa Vallverdú.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento del vecindario y a los efectos del art. 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Senant 13 de Enero de 1918.—Juan Piñol.

Núm. 162

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Vacante el cargo de Depositario municipal, se anuncia su provisión por el plazo de quince días, a fin de presentación de solicitudes en la Secretaría municipal.

San Carlos de la Rápita 12 de Enero de 1918.—El Alcalde accidental, Juan Borrell.

Núm. 163

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 999 pesetas, para su provisión se anuncia a concurso dicha plaza durante el plazo de treinta días, en que pueden los interesados presentar las solicitudes documentadas en forma ante esta Secretaría.

Lo que se hace saber a los efectos legales procedentes.

Aldover 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Domingo Salvadó.

Núm. 164

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Terminado el repartimiento de guardería rural, caminos vecinales y utilidades de este término municipal para el actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Viñols 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, José Serra.

Núm. 165

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el actual ejercicio de 1918, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Pobla de Mafumet 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, José Veciana.

Núm. 166

Hallándose confeccionado el repartimiento para gastos municipales de este Municipio del corriente año 1918, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por durante ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Pobla de Mafumet 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, José Veciana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 167

Don Manuel Fernández Gordillo, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por el presente que se expide en el sumario que instruyo sobre hallazgo del cadáver de un hombre el día siete del actual en el término de Mora la Nueva, partida «Costas», finca de don José Baiges Vagué, cuyo hombre era de estatura un metro setenta centímetros, de unos cincuenta años de edad, de aspecto mendigo, ojos azules, nariz aguileña, poblada la cabeza y barba de pelo canoso, en su mandíbula superior le faltan tres dientes y vestía chaqueta y pantalones de soldado de infantería caqui en su exterior y en su interior chaleco pana oscuro, camisa con rayas azules, garibaldina color café, pantalones pana color tostado, gorra oscura y calzaba el pie derecho con un zapato y el izquierdo con una alpargata, cuyas prendas estaban muy malas y sucias, se cita y llama a los parientes más próximos de dicho sujeto y a cuantas personas puedan facilitar algún dato para llevar a efecto su identificación a fin de que dentro el término de cinco días contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración.

Dado en Falset a doce de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Fernández Gordillo.—Por mandado de S. S., Enrique Yuste, Oficial.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 168

ROCA PASTRANA, Jesús, cuyas circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, comparecerá ante la Audiencia provincial de Tarragona el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, para que asista al juicio oral de la causa seguida sobre estafa contra Antonio Manini; bajo los apercibimientos de ley.

Tortosa 12 de Enero de 1918.—El Secretario judicial, P. H., Leonardo Sanz, Oficial.

Núm. 169

MORENO, Eduardo, de 35 a 40 años, de estatura mediana, usó bigote, regular de carnes y viste pantalón de pana azul, el cual es valenciano, sin que consten más datos y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de ocho días rejas adentro de la prisión preventiva de Tortosa, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y de prisión, dictada en la causa que se le sigue sobre robo y lesiones; con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 170

TÁRREGA ALONSO, Andrés, de 16 años de edad, soltero, labrador, hijo de Agustio y de Mercedes y natural y vecino de Tortosa, en donde tuvo su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora; el cual comparecerá en el término de ocho días rejas adentro de la prisión preventiva de Tortosa, al objeto de notificarle el auto de prisión y el de terminación de sumario, en la causa que se le siguió por estafa a la Compañía de ferrocarriles del Norte; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Núm. 171

ESPINOSA, Marcelo; MARCADÓ, José; GONZALEZ, Antonio; RODRIGUEZ, Juan; PEREZ, Pascual; PICAZO, Angel y OLIVER, Salvador, cuyos apellidos maternos y demás datos estadísticos se ignoran, así como su actual paradero, comparecerán en término de ocho días rejas adentro de la prisión preventiva de Tortosa para notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado en la causa núm. 181 de 1917 que se les sigue por haber viajado sin billete desde Tarragona a esta ciudad en el tren núm. 722, siendo todos ferroviarios huelguistas; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Núm. 172

FERRERAS RUEDA, José, natural de Santa Bárbara (Tarragona), de estado soltero, profesión jornalero, de 16 años de edad, domiciliado últimamente en Granollers, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Granollers.

Núm. 173

PIÑOL MALLAFRÉ, Luis, hijo de Miguel y de María, natural de Falset, Ayuntamiento de Id., partido de Idem, vecindado en Id., provincia de Tarragona, profesión labrador, nació en 1.º de Septiembre de 1895, edad 22 años, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28, D. Vicente Lafuente Balezna, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Núm. 174

Don Miguel Vauells y Carreras, Abogado, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia territorial de Barcelona, Certifico: Que por la sala segunda

de lo civil de esta dicha Audiencia, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

«S. D. Vicente Santandreu.—Don Carlos de la Quintana.—D. Isidro Liesa.—En la ciudad de Barcelona a once de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—En el juicio declarativo de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Valls, ante la sala segunda de lo civil de esta Audiencia, pende en grado de apelación, entre partes, de una, como apelante, la demandante D.ª Matilde Mendoza y Cuello, viuda de D. Joaquín Valentí Trilla, mayor de edad, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Antonio Bernat y dirigida por el Abogado D. Rafael Closas; y de otra, como apeladas, D.ª Marina Rosell Rabassó, del comercio, viuda, mayor de edad, vecina de Valls, a quien representa el Procurador don Ramón Oliva y dirige el Letrado don Luis L. Vilá, y los estrados del Tribunal, en representación de los otros demandados D.ª Rosalía Trillas Bofarull y los ignorados herederos de don Antonio Valentí, partes no comparecidas en esta instancia, sobre pagos de cantidades en concepto de derechos legítimos paternos.—Aceptando los resultandos, etc., etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se condena a la herencia yacente de D. Antonio Valentí Trillas, como propietario y a D.ª Rosalía Trillas Bofarull, en su calidad de usufructuaria de la misma a que abonen a D.ª Matilde Mendoza Cuello la cantidad de ocho mil pesetas, más los intereses legales de dicha suma a contar desde la declaración de rebeldía de los expresados demandados, y que asimismo debemos condenar y condenamos a la demandada D.ª Marina Rosell Rabassó al pago de mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, o de aquella mayor o menor suma que no alcanzare a cubrirse con los bienes de aquella y al pago de los intereses legales del cinco por ciento de esta suma desde la contestación de la demanda, sin hacer en cuanto a esta parte, única apelada que se ha personado en la segunda instancia, expresa declaración de costas en ninguna de ambas instancias, y revocamos la sentencia apelada en cuanto no estuviese conforme con la presente para su cumplimiento, a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con certificación ejecutoria y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Santandreu Hernando.—Carlos de la Quintana.—Isidro Liesa»

Y para que tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro la presente que firmo en Barcelona a siete de Enero de mil novecientos diez y ocho.—M. Vauells Carreras.

AVISO

Todos los impresos para la elección de Diputados a Cortes y Senadores se venden en la Imprenta del Boletín oficial.